

Bruselas, 16 de julio de 2026
(OR. en)

12021/26

**Expediente interinstitucional:
2025/0357 (NLE)**

**JAI 1013
MIGR 206
FRONT 137
ASILE 68**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 387 final
Asunto:	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO Evaluación con arreglo al artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 387 final.

Adj.: COM(2026) 387 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.7.2026
COM(2026) 387 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL
PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**Evaluación con arreglo al artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la
Comisión**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Evaluación con arreglo al artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión

I. Introducción

La reforma del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) introducida por el Pacto sobre Migración y Asilo (en lo sucesivo, el «Pacto») constituye un paso fundamental hacia el establecimiento de un marco europeo de gestión de la migración más sostenible, eficiente y resiliente.

Uno de los objetivos centrales del Pacto es establecer un sistema equilibrado e integrado en el que la responsabilidad y la solidaridad estén vinculadas y se refuercen mutuamente. Si bien la reforma aumenta las responsabilidades de los Estados miembros, en particular en las fronteras exteriores, también introduce un mecanismo de solidaridad permanente, obligatorio y flexible para apoyar a los Estados miembros sometidos a presión.

Por lo tanto, el funcionamiento eficaz del nuevo sistema depende de mantener este equilibrio. Las deficiencias en la ejecución del Pacto amenazan con socavar las obligaciones de solidaridad y la confianza mutua necesaria, en especial en lo que respecta a las normas de responsabilidad. En este contexto, el artículo 60, apartado 3, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) 2024/1351¹ (en lo sucesivo, el «RGAM») establece que los Estados miembros contribuyentes no estarán obligados a cumplir sus compromisos ni a aplicar compensaciones de responsabilidad con respecto a un Estado miembro beneficiario en el que la Comisión haya detectado deficiencias sistémicas en relación con las normas de responsabilidad que puedan tener consecuencias negativas graves para el funcionamiento de dicho Reglamento. La disposición refleja la necesidad de garantizar que el marco de solidaridad funcione en paralelo al cumplimiento efectivo de las obligaciones relacionadas con la determinación y las transferencias de la responsabilidad.

Al mismo tiempo, cabe recordar que el Pacto introduce una reforma más amplia y exhaustiva del marco de migración y asilo de la Unión, que cabe prever que reduzca gradualmente la presión en las fronteras exteriores de la UE y refuerce las medidas contra los movimientos secundarios no autorizados dentro de la Unión. El nuevo sistema establece procedimientos más integrados en todas las fases de la gestión de la migración, entre ellas los procedimientos fronterizos de triaje, asilo y retorno, y el retorno rápido de las personas que no necesitan protección internacional. También incluye medidas destinadas a aumentar la eficiencia de los procedimientos de asilo y retorno, en especial mediante la revisión de los conceptos de país de origen seguro y tercer país seguro, así como la puesta en práctica del recién reformado marco de la Unión en materia de retorno. En conjunto, estas medidas tienen por objeto establecer un sistema europeo de gestión de la migración que sea más eficaz y resiliente.

¹ Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj>.

En el primer ciclo anual de gestión de la migración, la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323² de la Comisión identificó a cuatro Estados miembros como Estados miembros sujetos a presión migratoria: Chipre, Grecia, España e Italia. Estos Estados miembros tienen derecho a utilizar el contingente anual de solidaridad establecido por la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2642 del Consejo³. La existencia de deficiencias sistémicas en cualquiera de esos cuatro Estados miembros que pudieran tener consecuencias negativas graves para el funcionamiento del RGAM activaría el artículo 60, apartado 3, párrafo cuarto, de dicho Reglamento.

En este contexto, el artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión exige que la Comisión evalúe si las prácticas a que se refiere dicha Decisión en relación con el Reglamento (UE) n.º 604/2013⁴ (el Reglamento Dublín III) no se han subsanado y, por tanto, constituyen deficiencias sistémicas que podrían tener consecuencias negativas graves para el funcionamiento del Reglamento (UE) 2024/1351, en cuyo caso se aplicará el artículo 60, apartado 3, párrafo cuarto, del RGAM. La Decisión exige a la Comisión que realice una evaluación a más tardar el 12 de julio de 2026 y, de nuevo, a más tardar el 15 de octubre de 2026.

Las evaluaciones que debe llevar a cabo la Comisión deben centrarse principalmente en si se han subsanado las prácticas a que se refiere la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión en relación con el Reglamento Dublín III y si se han realizado avances para garantizar el funcionamiento eficaz de las nuevas normas de responsabilidad previstas en el RGAM. En este contexto, y con el fin de garantizar una transición sostenible del sistema de responsabilidad de conformidad con el Reglamento Dublín III a las nuevas normas establecidas en el RGAM, debe prestarse especial atención al nivel de cooperación operativa entre los Estados miembros, en particular la implicación activa para facilitar los traslados y la cooperación progresiva en cuestiones prácticas y logísticas.

En vista de ello, la cooperación operativa relativa a la aplicación de las normas de responsabilidad entre Chipre y los demás Estados miembros no plantea ningún problema específico. Del mismo modo, esta cooperación operativa entre España y los demás Estados miembros tampoco plantea ningún problema particular. Por este motivo, no es necesario un seguimiento específico con arreglo al artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión.

El 4 de abril de 2025, la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la situación de la gestión de la migración en la Grecia continental⁵ concluyó que los traslados a Grecia deben realizarse del mismo modo que en el caso de los demás Estados miembros y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la interpretación del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 604/2013.

² Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2025, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L, 2025/2323, 14.11.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/2323/oj.

³ Decisión de Ejecución sobre el establecimiento del contingente anual de solidaridad para 2026.

⁴ Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida), DO L 180 de 29.6.2013, p. 31, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/604/oj>.

⁵ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la situación de la gestión de la migración en la Grecia continental, de 4 de abril de 2025, COM(2025) 170 final.

En diciembre de 2022, Italia suspendió la recepción de traslados, con excepción de los casos de reagrupación familiar de menores no acompañados⁶. En su sentencia de 19 de diciembre de 2024 en los asuntos acumulados C-185/24 y C-189/24⁷, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea consideró que el Estado miembro designado como responsable con arreglo a los criterios establecidos en el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 604/2013 no puede liberarse unilateralmente de dicha responsabilidad.

Dado que los Estados miembros deben garantizar que las prácticas ya observadas en sus países en relación con el Reglamento (UE) n.º 604/2013 dejen de persistir, la cooperación operativa entre Grecia y los demás Estados miembros, así como entre Italia y los demás Estados miembros, en relación con la aplicación de las normas de responsabilidad requiere un análisis más exhaustivo.

II. Evaluación de la situación en Grecia

Grecia ha demostrado un compromiso sostenido y esfuerzos considerables en la preparación para la ejecución del Pacto, tal como se indica en el tercer informe de la Comisión sobre la situación de la ejecución del Pacto⁸, que incluyen una serie de medidas destinadas a garantizar la aplicación de las nuevas normas de responsabilidad del RGAM, así como elementos innovadores clave del Pacto, como el triaje y los procedimientos fronterizos y Eurodac.

Grecia ha realizado avances significativos en el establecimiento del marco jurídico e institucional necesario para la ejecución del Pacto. La legislación nacional por la que se adapta el marco jurídico griego se adoptó el 9 de junio de 2026. Las autoridades también han emprendido amplios esfuerzos de coordinación y comunicación, en especial la preparación de orientaciones operativas y talleres específicos para los servicios que participan en la aplicación de los nuevos procedimientos.

También se han completado preparativos operativos importantes para el procedimiento fronterizo. Grecia ha designado las instalaciones pertinentes, ha llevado a cabo ejercicios piloto en varias ubicaciones y ha establecido un mecanismo de coordinación interinstitucional en el que participan todas las autoridades nacionales clave, la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE) y Frontex. Las autoridades también han introducido disposiciones operativas destinadas a facilitar el cumplimiento de los nuevos plazos, en particular procedimientos de remisión racionalizados, una capacidad de acogida adicional en Creta y soluciones de transporte específicas para el traslado rápido de solicitantes fuera de Creta. La Autoridad Nacional de Transparencia ha sido designada como el mecanismo independiente encargado de supervisar los derechos fundamentales en el triaje y los procedimientos fronterizos.

⁶ El 5 de diciembre de 2022, la Unidad de Dublín italiana emitió a todas las Unidades de Dublín una circular en la que manifestaba que, debido a razones técnicas repentinas relacionadas con la falta de disponibilidad de instalaciones de acogida, se pedía a los Estados miembros que suspendieran temporalmente los traslados en virtud del Reglamento (UE) n.º 604/2013 hacia Italia, con excepción de los casos de reagrupación familiar de menores no acompañados. Mediante otra circular de 7 de diciembre de 2022, la Unidad de Dublín italiana añadió que, teniendo en cuenta el elevado número de llegadas tanto en las fronteras marítimas como terrestres, debían reprogramarse las condiciones de acogida de los nacionales de terceros países, teniendo también en cuenta la falta de plazas de acogida disponibles. Las autoridades italianas no han revocado ni sustituido formalmente las circulares de 2022 mencionadas con anterioridad.

⁷ Asuntos acumulados C-185/24 y C-189/24 [Tudmur], apartado 42; confirmado también por la sentencia del TJUE de 5 de marzo de 2026 en el asunto C-458/24 [Daraa], apartado 38.

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Situación de la ejecución del Pacto sobre Migración y Asilo, COM(2026) 196 final.

En abril de 2026, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión, Grecia informó a la AAUE sobre los lugares de traslado que se utilizarían a efectos del RGAM, en particular las ubicaciones aéreas, marítimas y terrestres, las ubicaciones para traslados voluntarios y un aeropuerto por defecto.

La capacidad operativa de la Unidad Nacional de Dublín se ha reforzado significativamente con vistas a la aplicación del RGAM. El 2 de junio de 2026, 15 trabajadores interinos adicionales se incorporaron a la Unidad en el marco del plan operativo de la AAUE, lo que elevó el nivel total de personal a 69 empleados (34 interinos, 21 de duración determinada y 14 permanentes), con el apoyo de 5 jefes de equipo. También podrá desplegarse personal de otras unidades para apoyar a la Unidad Nacional de Dublín durante periodos de aumento de la carga de trabajo. Además, se ha puesto en marcha un procedimiento de contratación de otros 116 empleados con contrato de duración determinada, lo que debería mejorar aún más la capacidad de la Unidad para gestionar los casos entrantes y cumplir los nuevos plazos del RGAM. La Unidad ha desarrollado procedimientos operativos normalizados específicos para las solicitudes y los traslados entrantes en el marco del RGAM. Los nuevos flujos de trabajo prevén la verificación sistemática de la responsabilidad, la participación temprana de las autoridades de acogida y protección de menores y la preparación estructurada de los traslados entrantes.

Se ha establecido la organización necesaria para garantizar que se informa al Servicio de Acogida e Identificación⁹ aproximadamente una semana antes del traslado, lo que permite planificar con antelación la capacidad de acogida y las disposiciones prácticas. Los intercambios semanales de información sobre las llegadas previstas refuerzan aún más la preparación operativa y la gestión eficiente de los traslados entrantes. Las autoridades también han establecido las disposiciones necesarias para aplicar, cuando proceda, restricciones a la libertad de circulación en virtud del artículo 9 de la Directiva sobre las condiciones de acogida.

La capacidad operativa se refuerza aún más a través del apoyo de la AAUE. Las autoridades tienen la intención de asignar alrededor de un tercio del personal interino apoyado por la EUAA (entre trece y catorce empleados) a las solicitudes y traslados entrantes, y están planificando actividades de formación adicionales para el personal recién contratado. Esto complementa la formación ya impartida por formadores especializados de la Unidad Nacional de Dublín sobre el RGAM y, en concreto, sobre los criterios de responsabilidad.

Grecia aplicó con éxito los requisitos técnicos para conectar sus sistemas nacionales al sistema Eurodac central y puede transmitir los datos necesarios para cumplir sus responsabilidades, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2024/1358¹⁰.

⁹ Puede encontrarse más información sobre el sistema de acogida griego en la Comunicación de la Comisión sobre la situación de la gestión de la migración en Grecia, COM(2025) 170 final. Conforme a esta Comunicación, aunque pueden seguir siendo necesarias mejoras en determinados aspectos de la gestión de la migración, puede concluirse que no existen deficiencias sistémicas en el sistema griego continental de asilo y acogida que den lugar a un riesgo de trato inhumano o degradante en el sentido del artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Como consecuencia de ello, los traslados a Grecia en virtud del sistema de Dublín deben realizarse del mismo modo que en el caso de los demás Estados miembros, es decir, sin el requisito de las garantías individuales que la Comisión recomienda en su Recomendación (UE) 2016/1117 y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en relación con la interpretación del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 604/2013.

¹⁰ Reglamento (UE) 2024/1358 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la creación del sistema Eurodac para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación

DubliNet se modernizó con éxito y está plenamente operativa en consonancia con los nuevos requisitos. Se está estudiando una mayor automatización de los procesos de registro, clasificación y gestión de casos para reducir la carga de trabajo administrativo y favorecer el cumplimiento de los plazos del RGAM.

El sistema nacional de gestión de casos Alkyoni II se ha mejorado para facilitar la aplicación del RGAM mediante el cálculo automatizado de plazos, la gestión del flujo de trabajo, el seguimiento de casos, las alertas, la presentación de informes y las funciones estadísticas, así como la integración con Eurodac. Están previstas nuevas conexiones con DubliNet, el Sistema de Información de Visados, el Sistema de Información de Schengen y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), con el objetivo de permitir a los asistentes sociales llevar a cabo tareas procedimentales clave a través de una plataforma única. Estos avances deberían mejorar la eficiencia, reforzar el seguimiento de la carga de trabajo y los retrasos en los casos, y facilitar el cumplimiento de los nuevos requisitos de procedimiento introducidos por el RGAM.

Durante las primeras semanas de aplicación del RGAM (del 12 de junio al 7 de julio de 2026), ocho Estados miembros informaron a la Comisión de que habían presentado peticiones de toma a cargo y notificaciones de readmisión a Grecia. Sobre la base de la información disponible, Grecia ha puesto fin a la práctica de no aceptar la responsabilidad y no se han dado respuestas negativas por motivos ajenos al ámbito de aplicación del RGAM durante este período. El plazo legal para responder a algunas de esas solicitudes y notificaciones establecido en el artículo 39, apartado 1, y en el artículo 41 del RGAM no ha expirado aún. Entre el 12 de junio y el 7 de julio, y dado el cambio de práctica todavía reciente en relación con la aceptación de la responsabilidad, por el momento no se han presentado solicitudes de traslado a Grecia.

III. Evaluación de la situación en Italia

Italia ha demostrado un compromiso sostenido y esfuerzos considerables en la preparación para la ejecución del Pacto, tal como se indica en el tercer informe de la Comisión sobre la situación de la ejecución del Pacto¹¹, que incluyen una serie de medidas destinadas a garantizar la aplicación de las nuevas normas de responsabilidad del RGAM, así como elementos innovadores clave del Pacto, como los procedimientos fronterizos y Eurodac.

En junio de 2026, el Consejo de Ministros italiano adoptó un Decreto-Ley por el que se introducen medidas urgentes para facilitar la ejecución oportuna de las disposiciones clave del Pacto. Introduce modificaciones en el marco nacional de migración y asilo, en particular disposiciones relacionadas con el procedimiento fronterizo de asilo, el triaje, Eurodac, las condiciones de acogida y los procedimientos de retorno. Además, el Decreto-Ley refuerza la capacidad administrativa y judicial necesaria para la aplicación del nuevo marco, en especial garantizando personal adicional para los procedimientos de asilo y medidas destinadas a reducir los retrasos en los casos de asilo. El legislador italiano debe convertir el Decreto-Ley

irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 1358 de 22.5.2024, p. 1, <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1358/2024-05-22>.

¹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Situación de la ejecución del Pacto sobre Migración y Asilo, COM(2026) 196 final.

en ley en un plazo de sesenta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial italiano; este proceso se encuentra actualmente en curso.

En abril de 2026, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión, Italia informó a la AAUE sobre los lugares de traslado que se utilizarían a efectos del RGAM, en particular las ubicaciones aéreas, marítimas y terrestres, las ubicaciones para traslados voluntarios y un aeropuerto por defecto.

La capacidad operativa de la Unidad Nacional del RGAM se ha reforzado significativamente con vistas a la aplicación del RGAM. La Unidad se está reforzando mediante la contratación de quince miembros adicionales del personal a largo plazo, de los cuales al menos diez se asignarán a los procedimientos de traslado entrantes, casi duplicando los recursos disponibles para la tramitación de los casos entrantes¹². También se ha conseguido espacio adicional para oficinas e instalaciones de videoconferencia. La Unidad está organizada en sectores especializados que se ocupan de los procedimientos entrantes, los procedimientos salientes, la reubicación, los recursos y la reagrupación familiar, y los encargados de tramitar los casos son responsables de todo el ciclo de vida de los procedimientos en sus respectivos sectores.

Se está llevando a cabo una evaluación del impacto previsto del nuevo marco jurídico para estimar la carga de trabajo futura y las necesidades de capacidad a largo plazo derivadas de los procedimientos y plazos revisados del RGAM. En paralelo, una reorganización prevista permitirá asignar los recursos de manera más flexible en función de la carga de trabajo, teniendo en cuenta tanto el volumen de solicitudes y notificaciones como los plazos de procedimiento aplicables.

Los flujos de trabajo se están adaptando sobre la base de las pruebas de la nueva aplicación DubliNet y se ha diseñado una herramienta nacional de gestión de casos para facilitar la tramitación de las peticiones de toma a cargo y las notificaciones de readmisión. Se han establecido procedimientos operativos para coordinar las actividades de las autoridades que participan en la ejecución del Pacto (en particular en lo que respecta a la tramitación de las solicitudes de protección internacional, también por parte del poder judicial), garantizando la racionalización de la tramitación de los casos, una asignación clara de responsabilidades y el cumplimiento de los nuevos requisitos procedimentales.

El desarrollo de capacidades recibe un mayor apoyo a través de la formación continua, la participación en actividades de coordinación, los módulos de formación de la AAUE y los mecanismos internos de intercambio de conocimientos. El personal directivo acreditado como formadores de la AAUE imparte formación, lo que contribuye a un alto nivel de conocimientos especializados y coherencia operativa en toda la Unidad.

La organización del sistema nacional de acogida parece suficiente para acoger a las personas trasladadas en virtud del RGAM en la red nacional existente de instalaciones de acogida, que incluye centros adecuados para alojar a familias con niños y solicitantes vulnerables. La capacidad de acogida se está incrementando con el apoyo de financiación adicional del FAMI¹³. Además, en caso de aumento de los traslados, el plan de contingencia elaborado por

¹² En la actualidad, el «sector entrante» (solicitudes, notificaciones y traslados) está compuesto por doce miembros del personal interno y un miembro del personal temporal contratado a través de un proyecto financiado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).

¹³ Puede encontrarse información detallada sobre el sistema de acogida italiano en las fichas informativas elaboradas por la AAUE como parte de la aplicación de la hoja de ruta de Dublín (<https://euaa.europa.eu/asylum-knowledge/dublin-procedure>). Las fichas informativas consisten en información detallada sobre las condiciones

las autoridades italianas con arreglo a la Directiva (UE) 2024/1346¹⁴ permitiría una rápida expansión de la capacidad de acogida a través de plazas de alojamiento adicionales, coordinadas por el Ministerio del Interior y las Prefecturas.

En paralelo, la AAUE sigue prestando apoyo operativo en los ámbitos de los procedimientos salientes, los recursos y la reubicación, y es necesario evaluar un mayor apoyo tras la fase inicial de ejecución del Pacto.

Italia aplicó con éxito los requisitos técnicos para conectar sus sistemas nacionales al sistema Eurodac central y puede transmitir los datos necesarios para cumplir sus responsabilidades, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2024/1358.

DubliNet se modernizó con éxito y está plenamente operativa en consonancia con los nuevos requisitos. Las autoridades italianas han participado activamente en las actividades de ensayo de eu-LISA, también bilateralmente con otros Estados miembros, y han probado con éxito funcionalidades clave como la creación, transmisión y recepción de formularios normalizados. El personal de la Unidad del RGAM también completó una formación específica.

Al mismo tiempo, las autoridades están adaptando el sistema nacional de gestión de casos (SUA) para incorporar los nuevos requisitos introducidos por el Pacto. Las mejoras previstas tienen por objeto mejorar la interoperabilidad con las bases de datos policiales y Eurodac, facilitar el intercambio de información entre procedimientos e introducir una mayor automatización de los flujos de trabajo.

Durante las primeras semanas de aplicación del RGAM (del 12 de junio al 7 de julio de 2026), ocho Estados miembros comunicaron a la Comisión información relativa a la presentación de peticiones de toma a cargo, notificaciones de readmisión o formularios normalizados para traslados. Sobre la base de la información disponible, Italia sigue aceptando las peticiones y notificaciones de forma tácita. Sin embargo, los traslados aún no se han reanudado. Durante el período mencionado, se han solicitado doce traslados, que Italia ha rechazado¹⁵. En virtud del RGAM, un Estado miembro receptor no puede rechazar un traslado y, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión, deberá proponer una fecha alternativa para este¹⁶.

de acogida e internamiento, incluidas las condiciones para las personas vulnerables, el acceso a la atención básica y al servicio médico, así como información sobre el procedimiento de asilo, en particular el acceso al procedimiento y las garantías procesales tras un traslado, tal como exige la legislación pertinente de la Unión. Las fichas informativas son dinámicas y se modifican en función de la evolución de las circunstancias en el Estado miembro en cuestión.

¹⁴ Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, DO L, 2024/1346, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1346/oj>.

¹⁵ Se realizó un traslado a Italia durante el período de referencia, sobre la base de una solicitud confirmada antes del 12 de junio de 2026.

¹⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión, de 2 de octubre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la gestión del asilo y la migración y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, DO L, 2025/2055, 12.11.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2055/oj. El artículo 25, apartado 5, y el artículo 26, apartado 2, del Reglamento de Ejecución de la Comisión exigen al Estado miembro receptor que confirme su disponibilidad para recibir el traslado o que proponga diferentes modalidades de traslado o un lugar o un plazo diferentes para este, y que indique los motivos por los que no está disponible para su recepción según lo propuesto por el Estado miembro que realiza el traslado.

IV. Conclusiones

Se han realizado avances considerables en la aplicación de las normas del Pacto sobre Migración y Asilo. Los Estados miembros están en vías de adaptar su legislación nacional, establecer y organizar el triaje obligatorio y los procedimientos fronterizos, alcanzar una capacidad de acogida suficiente y reducir los retrasos en los procedimientos de asilo. Los Estados miembros también han avanzado en el refuerzo de su capacidad para tramitar las transferencias de responsabilidad y cumplir los compromisos de solidaridad. Al mismo tiempo, se necesitan esfuerzos para abordar los retos pendientes, en especial en lo que respecta a las nuevas normas de responsabilidad en virtud del RGAM.

La aplicación actual de las normas de responsabilidad por parte de Chipre y España y la cooperación operativa que se está llevando a cabo actualmente con estos Estados miembros no plantean ningún problema particular y se consideran adecuadas para garantizar la correcta aplicación de la parte III del Reglamento (UE) 2024/1351. Por consiguiente, no se considera necesario realizar un seguimiento adicional con arreglo al artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión.

Las medidas adoptadas por Grecia hasta la fecha, junto con el compromiso activo y la cooperación de las autoridades nacionales con otros Estados miembros, son indicios positivos de que Grecia ha empezado a remediar las prácticas observadas en la ejecución del Reglamento Dublín III y está demostrando su disposición para garantizar la aplicación efectiva y correcta de la parte III del RGAM. Dado que las nuevas normas de responsabilidad del RGAM llevan en vigor menos de un mes y que los plazos relacionados con dichas normas todavía no han entrado en vigor, aún no es posible concluir si las prácticas anteriores se han subsanado plenamente.

Las medidas adoptadas por Italia hasta la fecha denotan esfuerzos significativos a la hora de prepararse para la aplicación de la parte III del RGAM. Sin embargo, en esta fase no se han observado indicios concretos de que hayan dejado de persistir las prácticas en virtud del Reglamento Dublín III, y en especial en lo que se refiere a la suspensión de la recepción de traslados, excepto en los casos de reagrupación familiar de menores no acompañados. Además, no existen indicios en la actualidad de que las autoridades italianas hayan colaborado activamente con otros Estados miembros en las medidas prácticas y logísticas necesarias para reanudar los traslados. Italia debe eliminar todos los obstáculos restantes con carácter prioritario, entre otras cosas poniendo fin a las prácticas que han impedido hasta ahora los traslados, y garantizar el compromiso y la cooperación operativa necesarios con otros Estados miembros en todas las disposiciones prácticas y logísticas, de modo que los traslados se lleven a cabo efectivamente de conformidad con el RGAM.

La Comisión seguirá supervisando la situación sobre la base de la información y los datos pertinentes que deben facilitar los Estados miembros con vistas a la evaluación que debe llevarse a cabo a más tardar el 15 de octubre de 2026 con arreglo al artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión. De este modo, se prestará especial atención al nivel de cooperación operativa entre los Estados miembros, en particular el compromiso activo para facilitar los traslados y la cooperación estrecha en cuestiones prácticas y logísticas.